



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de de Octavio Paz"

---

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 24 DE ABRIL DE 2014  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Salud

Decreto Administrativo mediante el cual se Crea el Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Vicente Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría de Salud

**FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIONES I Y III, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y**

#### CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud que estatuye el artículo 4° de la Constitución General de la República se encuentra garantizado por diversos mecanismos plasmados en la propia ley fundamental;

Que uno de tales mecanismos lo es el Consejo Nacional de Salud, en el que se conjuntan atribuciones tanto de coordinación como consultivas tendientes a consolidar el Sistema Nacional de Salud, consagradas en los artículos 5°, 6°, 7° y 9° de la Ley General de Salud;

Que en el ejercicio de sus atribuciones consultivas el Consejo Nacional de Salud ha coadyuvado decididamente al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud;

Que resultándole necesario al Estado concentrarse ahora en la mayor eficiencia en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de salubridad general e, inclusive, de salubridad local, ha decidido adoptar para tal fin un mecanismo similar al que para la Federación representa el Consejo Nacional de Salud, adecuado a su realidad social y al alcance de sus propias atribuciones;

Que en ese sentido el Ejecutivo del Estado ha tenido a bien constituir a través de este instrumento administrativo de carácter general, el Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí, como un órgano consultivo con atribuciones para opinar y recomendar a las autoridades competentes

la adopción de las medidas que coadyuven a la mayor eficiencia del Sistema Estatal de Salud;

Que el Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí se ha concebido para funcionar en tres ámbitos: el primero, el que integra propiamente el Consejo, formado por los representantes de instituciones públicas estatales vinculadas con las diversas ramas de la salubridad general, que tomará y dará forma a las opiniones y recomendaciones después de haber oído y ponderado a los otros ámbitos; el segundo, conformado por instituciones públicas federales y locales no relacionadas ni directa ni indirectamente con la Administración Pública Estatal, con el carácter de invitados permanentes; y, el tercero, en el que se darán cita los más diversos componentes de los sectores social y privado vinculados a las distintas ramas de la salud, y

Que por las razones vertidas es de esperarse que el Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí brinde a las autoridades locales del ramo nuevos parámetros para evaluar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus atribuciones, en pro de una sensible mejora del Sistema Estatal de Salud.

Por lo anterior, es de emitirse y se emite el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL CONSEJO DE SALUD DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí, como órgano consultivo del Gobierno del Estado que tiene por objeto coordinar y evaluar las acciones y la prestación de los servicios de salud en el Estado y emitir las opiniones y recomendaciones que coadyuven a su mayor eficacia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí se integra con:

I. La Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado;

II. La Secretaría Técnica, que será asumida por la persona que ocupe la Dirección de Políticas y de Calidad en Salud de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y

III. Tres vocalías, que serán ocupadas por las personas titulares de:

a) La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

b) La Dirección del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto, y

c) La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los integrantes titulares contarán con voz y voto, y podrán designar a sus respectivos suplentes quienes contarán con la suma de atribuciones que a los primeros correspondan al interior del propio Consejo. El suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Los cargos de integrantes del Consejo y de sus suplentes serán de carácter honorífico y no percibirán remuneración alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.** Serán invitados permanentes a las sesiones del Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí, las personas titulares de:

I. La Presidencia de la Comisión de Salud del Congreso del Estado;

II. La Delegación en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. La Delegación en el Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

IV. La Dirección General del Hospital Militar Regional de San Luis Potosí.

Los invitados permanentes contarán con voz en las sesiones del Consejo y podrán designar a sus respectivos suplentes.

Los representantes de los colegios de profesionales, asociaciones civiles relacionadas con la salud, instituciones educativas, cámaras empresariales, instituciones de salud del sector privado y demás personas interesados en realizar acciones conjuntas en materia de salud pública, podrán ser invitados a participar en las sesiones con derecho a voz.

**ARTÍCULO CUARTO.** Son atribuciones del Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí:

I. Conocer, oportunamente, los planes, acciones y programas anuales a que se sujete la prestación de los servicios de salud pública que se proporcionen en el Estado;

II. Conocer, con la oportunidad que las circunstancias lo permitan, los planes, programas y acciones que ante situaciones extraordinarias elaboren y ejecuten las autoridades del Estado en materia de salud pública;

III. Conocer los programas prioritarios que en materia de salud pública se adopten en el Estado, de las acciones tendientes a su debida ejecución y evaluación; así como la participación que a las instituciones privadas les corresponda;

IV. Conocer, en términos generales, sobre el funcionamiento de las unidades médicas adscritas a los Servicios de Salud del Estado, los resultados de las evaluaciones de que sean

objeto y, en su caso, de las medidas adoptadas como resultado de las evaluaciones;

V. Evaluar y opinar sobre los planes, programas, acciones y medidas a que se refieren las fracciones precedentes, en función del mejoramiento de la eficiencia y eficacia del sistema estatal de salud;

VI. Difundir las políticas públicas que en materia de salud dicten las autoridades estatales competentes;

VII. Proponer a los prestadores de los servicios de salud pública y a las autoridades sanitarias del Estado, la adopción de medidas concretas para consolidar objetivos específicos de los planes y programas de salud pública en la entidad;

VIII. Impulsar la celebración de convenios y, en general, de todo tipo de acuerdos entre los sectores público, social y privado que impulsen mayores avances en las metas y objetivos de los planes y programas de salud pública en el Estado;

IX. Impulsar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales en la formación y capacitación de recursos humanos para la salud;

X. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;

XI. Aprobar el Reglamento Interior que elabore y presente la Presidencia del Consejo, así como sus modificaciones;

XII. Formar comisiones de trabajo para el mejor ejercicio de las atribuciones del Consejo, y

XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Interior y sean congruentes con la naturaleza y fines del Consejo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Corresponde a la Presidencia:

I. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Consejo.

II. Aprobar la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo.

III. Convocar a los demás miembros del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

IV. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a los invitados que estime necesarios para la discusión de los temas a tratar en las Sesiones de la Comisión.

V. Aprobar el orden del día de las sesiones.

VI. Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar.

VII. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates, contando para ello con el voto de calidad.

VIII. Proponer, para su aprobación, el programa anual de trabajo del Consejo.

IX. Proponer, para su aprobación, el Reglamento Interior del Consejo.

X. Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;

XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo, y

XII. Las demás que se fijan en el presente Decreto, el Reglamento Interior del Consejo, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** Corresponde al Secretario Técnico:

I. Asistir a las sesiones del Consejo, firmando las actas que se levanten al respecto.

II. Coordinar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

III. Formular el orden del día de las reuniones del Consejo, previo concenso con el Presidente.

IV. Elaborar la lista de asistencia y llevar a cabo el pase de lista informando al Presidente del Consejo de la existencia o no de quórum legal para el desarrollo de las sesiones.

V. Dejar constancia de los asuntos y acuerdos tratados en cada sesión, elaborando el acta respectiva, la que deberá inscribirse en el libro respectivo.

VI. Promover e instruir, previo acuerdo con la Presidencia, lo necesario para proveer de recursos humanos, técnicos y materiales para el adecuado apoyo al funcionamiento del Consejo.

VII. Organizar y controlar la documentación generada y recibida en el Consejo; y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Corresponde a los Vocales del Consejo:

I. Proponer al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos.

II. Proponer al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, la celebración de sesiones extraordinarias.

III. Asistir a las sesiones, así como firmar las actas que se levanten al respecto.

IV. Revisar, analizar, promover, dar opinión y, en su caso, votar sobre los asuntos sometidos al Consejo.

V. Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los programas ejercidos por el Consejo, buscando compatibilidad con los que a nivel sectorial formule su área o institución.

VI. Informar al Consejo respecto de su participación en los comités o grupos de trabajo, así como de los resultados obtenidos.

VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Consejo sesionará de forma ordinaria cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, a solicitud de su Presidente o del Secretario Técnico.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los vocales del Consejo con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí, deberá convocar a los integrantes de éste último, a los invitados permanentes y a los representantes de las asociaciones e instituciones privadas relacionadas con la salud que deseen participar, a la sesión de instalación formal del Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** A partir de su instalación, el Consejo de Salud del Estado de San Luis Potosí contará con un plazo de sesenta días naturales para expedir su Reglamento Interior.

**D A D O** en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS**  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

**DR. FRANCISCO JAVIER POSADAS ROBLEDO**  
(RÚBRICA)

